

Señores:

JUZGADO DIECISEIS (16) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL

RADICADO: 110014189016-**2023-00124**-00

DEMANDANTE: JUAN MANUEL GARCIA BRICEÑO

DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS

ASUNTO: SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y/O CORRECCIÓN DE AUTO

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado General de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, según consta en el certificado de existencia y representación legal que reposa en el expediente, comedidamente me permito solicitar **ACLARACIÓN Y/O CORRECCIÓN** de lo dispuesto por el Despacho mediante Auto del 13 de junio de 2024, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 13 de junio de 2024 su Despacho profirió providencia mediante la cual resolvió admitir el llamamiento en garantía efectuado por parte de la señora MARIA EDITH BARBOSA CRUZ a mi procurada, en la que dispuso lo siguiente:

“(…) Cítese al denunciado para que en el término de 5 días intervenga dentro del presente trámite. Por secretaría, procédase de conformidad con el canon 64 ibidem (...)” – (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

Es de precisar que, la interpretación literal del texto transcrito permite que se infiera que solo se le concede a ALLIANZ SEGUROS S.A. el término de 5 días para presentar la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, lo cual va en contra vía de lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso, el cual depone:

***“ARTÍCULO 66. TRÁMITE.** Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior. (...)” –*
(Subrayado y negrilla por fuera de texto)

Bajo dicho derrotero, el término que debe concedérsele a mi prohijada para intervenir en el respectivo trámite debe ser el término de la demanda inicial, es decir, de 10 días de acuerdo con lo señalado en Auto calendado del 23 de febrero de 2023, tal como se observa:

Notifíquese el presente auto a la parte demandada haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos, siguiendo al efecto lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, conforme lo dispone el Art. 390 Ibídem.

Por lo tanto, no resulta procedente que solo se le corra traslado a ALLIANZ SEGUROS S.A. por el término 5 días, siendo ello la mitad del término de la demanda inicial.

En ese orden de ideas, es procedente efectuar la siguiente:

PETICIÓN

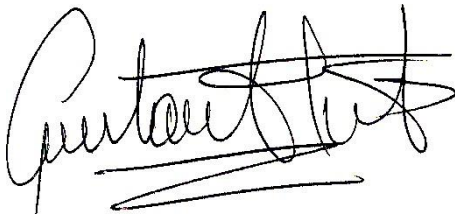
En virtud de lo expuesto, solicito se sirva el Despacho **ACLARAR Y/O CORREGIR** lo dispuesto

en el inciso segundo del del Auto fechado del 13 de junio de 2024, en lo concerniente a correrle traslado a mi prohijada por el término de 10 días para intervenir en el respectivo trámite.

NOTIFICACIONES

El suscrito y mi representada, en el correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.